



En la fecha pasa al Despacho del señor juez, para lo procedente informando que el apoderado de la parte demandada objetó el dictamen rendido por el INMLYCF.

Vélez, 12 de octubre de 2021.

Dora González Franco

Secretaria

VERBAL
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 68861.31.84.001.2020.00042.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede y como se observa en el documento 23 del expediente electrónico, efectivamente el resultado del dictamen fue objetado por error grave.

El contradictor sustenta su petición en que su prohiada manifestó que EL Instituto Nacional De Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo Genética Forense, cometió un error grave que pudo desencadenar en la exclusión de su menor hijo Ángel Nahuel Quiroga Díaz como hijo de Marco Alirio Quiroga Flórez, está totalmente segura que este el es padre del menor de edad y que en el resultado del dictamen pudo haber un mal manejo en las muestras realizadas en Ángel Nahuel y Marco Alirio, además que los sistemas genéticos analizados del menor Ángel Nahuel también difieren en gran medida con su progenitora Aura Luz Díaz Mogollón y que sin estar en estudio la filiación entre la progenitora y el menor, si surgen dudas sobre el manejo que se le dio a las pruebas tomadas y el resultado del dictamen.

Consecuentemente, pidió la remoción y la designación de nuevos peritos que se encarguen de la labor del estudio genético filial, para el cual solicitó la toma de nuevas muestras genéticas en el menor Ángel Nahuel Quiroga Díaz y en sus progenitores.

Atendiendo a lo establecido en el inciso 2 del numeral 2 del artículo 386 del Estatuto Procesal Vigente es viable tal solicitud pues cumple con lo establecido en la norma en cita, en razón a ello, se ordenará una nueva toma de la prueba de ADN en un laboratorio que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 1, parágrafo 1º de la Ley 721 de 2001.



Así las cosas, se deberá oficiar al INSTITUTO DE GENÉTICA SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY y Cía. S en C, en la ciudad de Tunja, a fin de que informe si se encuentra certificado para la práctica de pruebas de ADN, así como cuáles son las técnicas y procedimientos empleados, frecuencias poblacionales utilizadas, descripción de control de calidad, valor del examen, forma de pago y finalmente señale fecha y hora para que Marco Alirio Quiroga Flórez, Aura Luz Díaz Mogollón y el menor de edad Ángel Nahuel Quiroga Díaz concurren a la toma de las respectivas muestras con antelación no inferior a treinta (30) días, a fin de disponer de tiempo necesario para su citación. Envíese comunicación a que haya lugar.

Se advierte que los costos de la prueba estarán a cargo de quien la solicitó.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Juzgado Primero Promiscuo De Familia De Vélez

el auto que antecede se notificó a las partes por anotación hecha en el estado fijado

hoy, **15 DE OCTUBRE DE 2021**



Dora González Franco
Secretaria